



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

DEMANDANTE: JORGE MIGUEL GOMEZ ORTIZ.

DEMANDADO: TRANSPORTADORA UNIVERSAL LIMITADA.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2016-00441-01.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, al Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante en memorial del 19 de septiembre de 2.022, reiteró su solicitud de requerimiento de las medidas cautelares decretadas a las entidades bancarias y embargo de establecimiento de comercio de la demandada del 3 de diciembre de 2.021. Al respecto le informo que hasta el momento no existen depósitos judiciales en favor de la parte actora en la cuenta del Juzgado que hayan sido consignados por las entidades bancarias, sin embargo se recibió comunicación del 4 y 15 de octubre de 2.021 en donde el Banco BBVA y Davivienda, respectivamente, indicaron que registraron la medida de embargo pero sin saldo disponible, mientras que el 12 de octubre de 2.021 el Banco de Bogotá y 18 de enero de 2.022 el Banco Caja Social informaron que el ejecutado no tenía vinculo con esas entidades. Por último, es de anotar que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado respecto a sus más de 500 expedientes frente a expedientes anteriores que se encuentran pendiente por tramitar, en especial de procesos ejecutivos, cumplimiento de sentencia y trámite posterior actividad que es realizada con la demora que imponen la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta en el Juzgado, y no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad actual en la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 4 de octubre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, solicita requerir a los bancos: Banco ITAU, Davivienda, Banco Agrario de Colombia, GNB, Sudameris, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Popular, BBVA y Banco Caja Social, para que den respuesta a los oficios de embargo recibidos por parte del Juzgado.

Ahora bien, frente al requerimiento solicitado por la parte actora este es procedente frente a las entidades bancarias que no han dado respuesta como son <ITAU, Banco Agrario de Colombia, GNB, Sudameris, Banco Popular, Occidente, Serfinanza, Bancolombia y AvVillas>, en el sentido de que en efecto no se ha cumplido cabalmente con la medida cautelar ordenada mediante auto del 17 de septiembre de 2.021, consistente en el “*embargo y retención preventiva de los dineros de propiedad de la demandada TRANSPORTADORA UNIVERSAL LTDA con Nit. 800060828-1 que se encuentren depositados y no constituyan dineros inembargables, en las cuentas*” de dichas entidades bancarias, limitado hasta la suma de \$120.000.000,00, como quiera que no se ha tenido noticias de tales entidades dándole cumplimiento material a la medida ni se registra depósito alguno en favor de la parte actora en la cuenta de este Juzgado, razón por la cual se impone requerir a tales entidades bancarias, para lo cual se les hará la prevención en el oficio que se libre por Secretaría de lo dispuesto en el artículo 44 del CGP y el artículo 60A de la Ley 270 de 1.996, en caso de no dar cabal cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, atendiendo que se recibió respuesta de las demás entidades <Banco de Bogotá, Caja Social, BBVA y Davivienda> entre las cuales BBVA y Davivienda registraron la medida, mientras que el Banco de Bogotá y Caja Social informaron que el ejecutado no tenía vinculo en esas entidades.

En cuanto al embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio de la demandada TRANSPORTADORA UNIVERSAL LIMITADA que la parte ejecutante también depreca,



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

se observa que con dicha solicitud no solo no se acompaña con el certificado de la cámara de comercio actualizado para la solicitud, sino que tampoco se aporta el correspondiente Registro de Instrumentos Públicos, documentos idóneos que permiten establecer si existen otras medidas de embargo vigentes frente al aludido bien, por lo que este Juzgado se abstendrá de decretar esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a las entidades bancarias BANCO POPULAR, ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GNB, SUDAMERIS, OCCIDENTE, SERFINANZA, BANCOLOMBIA y AVVILLAS, a fin de que den cabal cumplimiento y respuesta a lo ordenado en la providencia calendada 17 de octubre de 2.021, consistente en el “embargo y retención preventiva de los dineros de propiedad de la demandada TRANSPORTADORA UNIVERSAL LTDA con Nit. 800060828-1 que se encuentren depositados y no constituyan dineros inembargables, en las cuentas de las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA,...AV VILLAS, BANCO POPULAR,...GNB, SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, SERFINANZA, ITAU... Limitando el embargo hasta la suma de \$120.000.000.00”. Por Secretaría, librese los oficios respectivos conforme lo dispuesto en el artículo 593 del CGP, e incluso hágaseles la prevención de lo dispuesto en el artículo 44 del CGP y el artículo 60A de la Ley 270 de 1.996, en caso de no dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

SEGUNDO: ABSTENERSE, de decretar la medida de embargo y secuestro del establecimiento de comercio deprecada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2016-00441-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 06 Mes 10 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0142
La Providencia de fecha Día 04 Mes 10 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo